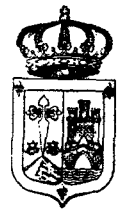




BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Déposito Legal: LO-1-1958

Año II

Jueves, 17 de noviembre de 1983

Número 133

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Comunidad Autónoma

INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
I. ADMINISTRACION CENTRAL		CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Corrección de errores observados en el texto del Decreto 31/1983, de 9 de septiembre, en apoyo a la promoción de empleo industrial, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 115, del martes 4 de octubre de 1983.	1361
Real Decreto 2772/1983, de 1 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de turismo	1353	CONSEJERIA DE TRABAJO	
II. ADMINISTRACION AUTONOMA		Corrección de errores observados en el texto de los Decretos 27/1983, de 2 de septiembre; 28/1983, de 2 de septiembre; 29/1983, de 2 de septiembre y 30/1983, de 2 de septiembre, publicados todos ellos en el Boletín Oficial de La Rioja número 105, del día 10 de septiembre de 1983.	1361
CONSEJO DE GOBIERNO			
Decreto 37/1933, de 10 de noviembre, por el que cesa como Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja D. José María Manero Frías, por pase a otro destino	1361		

I. Administración Central

Presidencia del Gobierno

REAL DECRETO 2772/1983, de 1 de septiembre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de turismo.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia de realizar las transferencias en materia de turismo, adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo, cuya efectividad exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número cuatro de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y

de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de turismo a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos

los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente R. Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3, actualizados conforme a los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Los créditos recogidos en la relación 3.3 se librarán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Artículo 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Palma de Mallorca, a 1 de septiembre de 1983

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

C E R T I F I C A N :

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado, en materia de turismo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 8.1.15 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma ejercerá dicha competencia sin otras limitaciones que las facultades reservadas al Estado en la Constitución.

B) Funciones y servicios del Estatuto que asume la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito de su territorio asume las funciones y servicios de la Administración Central del Estado en materia de turismo, correspondiente a la competencia descrita en el apartado anterior en los términos siguientes:

a) La planificación de la actividad turística en La Rioja.

b) La ordenación de la industria turística en el ámbito territorial de La Rioja y de su infraestructura.

c) La ejecución de la legislación del Estado en materia de agencias de viaje cuando éstas tengan su sede en La Rioja y operen fuera de su ámbito territorial. A estos efectos se entiende que una agencia de viajes opera fuera del territorio de la Comunidad Autónoma cuando programa, organiza o recibe servicios combinados o viajes "a forfait" para su ofrecimiento y venta al público a través de agencias o sucursales no radicadas en La Rioja.

d) La concesión y revocación, en su caso, del título-licencia de las agencias de viajes con sede social en La Rioja, a cuyo efecto establecerá el correspondiente Registro y expedirá las certificaciones de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas. Para la apertura de sucursales y dependencias auxiliares en La Rioja de agencias de viajes con sede social fuera del territorio de la Comunidad se presentarán ante la misma las certificaciones correspondientes de concesión de título-licencia y de constitución de fianzas.

e) La regulación, coordinación y fomento de las profesiones turísticas, así como la regulación y administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

f) Declarar zonas de infraestructura insuficiente a aquellas áreas, localidades o términos municipales que por insuficiencia de su infraestructura no permitan un aumento de su capacidad de alojamiento.

g) Conceder las autorizaciones a que se refiere el artículo 2.º del Decreto 2982/1974, de 9 de agosto, en los territorios declarados de preferente uso turístico y hacer las citadas declaraciones.

h) Autorizar la apertura y cierre de los establecimientos de las empresas turísticas, llevar el Registro regional de empresas y actividades turísticas y fijar la clasificación y, cuando proceda, la reclasificación de los establecimientos de las empresas turísticas de acuerdo con la normativa vigente.

i) Inspeccionar las empresas y actividades turísticas, vigilando el estado de las instalaciones, las condiciones de prestación de los servicios y el trato dispensado a la clientela turística; vigilar el cumplimiento de cuanto se dispone en materia de precios; sustanciar las reclamaciones que puedan formularse en materia de empresas y actividades turísticas e imponer sanciones a las mismas.

j) Otorgar el título o licencia de agencia de información turística, llevar el Registro regional de las mismas, su tutela y la imposición de sanciones.

k) Autorizar, controlar y tutelar las entidades de fomento del turismo, locales y de zona de la Comunidad Autónoma, así como su actividad promocional.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En virtud de las normas antes expresadas, seguirán siendo de su competencia y serán ejercidas por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las siguientes funciones y actividades:

a) Las relaciones internacionales. Sin embargo, la Comunidad Autónoma será informada en la elaboración de los convenios internacionales concernientes al turismo y adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los mismos en lo que afecten a las materias atribuidas a su competencia.

b) La coordinación de la ordenación general de la actividad turística.

c) La legislación en materia de agencia de viajes que operen fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de su sede, conforme a lo dispuesto en el punto B), c), así como la legislación en materia de prestación de servicios turísticos por las mismas en la referida circunstancia.

d) La promoción y comercialización del turismo en el extranjero y las normas y directrices a las cuales se

habrá de sujeción la Comunidad Autónoma de La Rioja cuando lleve a cabo actividades de promoción turística en el extranjero.

e) Las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales del turismo.

f) Requerir la actuación inspectora y de vigilancia de los órganos de la Comunidad Autónoma cuando así se estime conveniente para la buena marcha del turismo, así como requerir la iniciación de actuaciones sancionadoras cuando llegue a su conocimiento la existencia de casos de presunta infracción.

g) Requerir, desde el momento en que se produzca el asiento, cuantos datos sean necesarios para la formación y continuidad del Registro General de Empresas y Actividades Turísticas.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Las siguientes funciones se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan:

a) En materia de centros y zonas de interés turístico nacional, establecidos por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, corresponde a la Administración Central del Estado la declaración de interés turístico nacional de centros y zonas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la determinación de los beneficios para la ejecución de los proyectos de obras y servicios en aquellas materias que son de su competencia. La Comunidad Autónoma asume las demás funciones y tramitará las propuestas de declaración y determinación de beneficios.

b) Las subvenciones que la Administración Central del Estado puede conceder a instituciones y entidades del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como a empresas radicadas en La Rioja o a agrupaciones de las mismas se tramitará a través de la Comunidad Autónoma, cuyo informe, caso de ser negativo, será vinculante.

c) La Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, y de acuerdo con la normativa y directrices generales sobre política crediticia turística de la Administración Central del Estado, tramitará las solicitudes de crédito turístico, remitiendo su informe, que será vinculante si es negativo, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, para su resolución definitiva. La Comunidad Autónoma de La Rioja participará, además, en la preparación de las convocatorias de los concursos especiales de crédito turístico, previstos por la normativa vigente que convocarán los órganos competentes de la Administración Central del Estado.

La Comunidad Autónoma asume también, en materia de crédito turístico las funciones atribuidas al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en cuanto al control, vigilancia y tramitación complementaria inherente a la ejecución de cada proyecto de inversión debiendo elevar la propuesta de resolución que, eventualmente, fuere procedente, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para la decisión de dicho Departamento.

La Comunidad Autónoma estará representada en los grupos de trabajo que puedan constituirse para asistir en sus funciones a la Comisión de Crédito Turístico, regulada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1979.

d) La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la función de información turística en su ámbito territorial, facilitará también la información correspondiente a la oferta turística del resto de España, a cuyo efecto mantendrá la necesaria coordinación con la Administración

Central del Estado, quien podrá asegurar directamente la información turística por las vías y medios que considere más adecuados.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja la Oficina de Información Turística situada en Logroño.

e) La Comunidad Autónoma podrá realizar actividades de promoción del turismo de su ámbito territorial en el extranjero, sujetándose a las normas y directrices que al efecto establezca la Administración Central del Estado, pudiendo recabar para ello la cooperación de las oficinas y representaciones de la Administración del Estado en el extranjero.

f) La Comunidad Autónoma tramitará ante el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Turísticas Exportadoras y le comunicará las incidencias que se produzcan en las empresas inscritas en el mencionado Registro. El Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones comunicará a la Comunidad Autónoma la resolución sobre las solicitudes presentadas.

g) La declaración de parador o albergue colaborador de la Red de Establecimientos Turísticos del Estado, que corresponde a la Administración Central del Estado, se tramitará a través de los servicios de la Comunidad Autónoma y ésta cooperará en la vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre la materia.

h) Entre los órganos correspondientes de la Administración Central del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja se establecerán los mecanismos oportunos de información estadística en materia de turismo, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Administración Central del Estado.

i) Asimismo, en interés del sector turístico en su conjunto, se establecerán los cauces de información necesarios para la debida cooperación entre ambas Administraciones.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los términos legales previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. El personal de los servicios centrales que se transfiere a las Comunidades Autónomas tiene un coste global de 252.424.581 pesetas y se distribuye, aproximadamente, conforme a los puestos de trabajo que se relacionan a continuación, que serán cubiertos en su día en la forma que legalmente se determine:

Servicios Centrales

Indice de proporcionalidad	Niveles	Número
10	30	3
10	28	1
10	26	4
10 ó 6	24	19
10 ó 6	23	6
10	19	21
10	Sin nivel	1
10, 6 ó 4	17	6
6	16	14
6 ó 4	14	66
6	Sin nivel	1
4	12	5
4	10	5
4	Sin nivel	71
1,5	8	2
1,5	Sin nivel	14
—	Obreros	15

Organismos autónomos

Exposiciones, congresos y convenciones:

- Decorador, uno.
 - Administrativos, dos.
 - Obreros, tres.
- Escuela Oficial de Turismo:
- Administrativo, uno.
 - Auxiliares, tres.

De la cantidad total antes citada, y de su equivalencia en puestos de trabajo, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja el 1,30 por 100.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1. El coste efectivo que, según el presupuesto inicial de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 17.623.070 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el segundo semestre del ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones establecidas para el año 1982, incrementadas a tenor de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1983:

Dotaciones establecidas para 1982

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo	7.170.766,5
Subvenciones y ayudas	462.914,0
Total	7.633.680,5

H.3 En el año 1983 las cantidades correspondientes a las subvenciones y ayudas a que se refiere el punto 2 anterior por una cuantía de 462.914 pesetas, equivalente a un semestre, se transferirán directamente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 y 3.2 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, suceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

Coste bruto	Créditos en pesetas 1982
Gastos de personal	9.811.397
Gastos de funcionamiento	2.582.457
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	1.947.697
	14.341.551

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de julio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta (firmado): José Antonio Torres Soto y José María Manero Frías.

ANEXO II

Apartado del Decreto
(anexo)

Disposiciones legales afectadas

Apartado B), a) ... En general, las distintas disposiciones sobre ordenación turística: especialmente el Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística.

Apartado B), b) ... Decreto 2482/1974, de 9 de agosto sobre medidas de ordenación de la oferta turística.

Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos (modificado por el Decreto 2206/1972, de 18 de agosto).

Orden de 28 de junio de 1972 sobre emisión de informes sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos.

Orden de 13 de junio de 1980 sobre declaración de territorios de preferente uso turístico.

Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas privadas.

Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

Real Decreto 1634/1983, de 15 de junio, por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros.

Orden de 28 de julio de 1966 por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo.

Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto, sobre creación de campamentos de turismo.

Orden ministerial de 17 de enero de 1967, modificada por las de 12 de febrero de 1972 y 14 de marzo de 1975, por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, "bungalows" y otros alojamientos de carácter turístico.

Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y de viviendas turísticas vacacionales.

Orden de 15 de septiembre de 1978 sobre régimen de precios y reserva en alojamientos turísticos.

Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes.

Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las agencias de viajes.

Orden de 31 de enero de 1964 por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de actividades turístico-informativas privadas.

Apartado del Decreto
(anexo)

Disposiciones legales afectadas

Apartado B), c) ... Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes.

Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las agencias de viajes.

Apartado B), d) ... Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes (especialmente artículos 3, 5, 6 y 11).

Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las agencias de viajes (especialmente arts. 4 c), 9, 10, 11 a 27).

Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y actividades turísticas.

Apartado B), e) ... Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los centros que las imparten.

Apartado B), f) ... Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en alojamientos turísticos (art. 14, apartado 4, según la redacción dada al mismo por el Decreto 2206/1972, de 18 de agosto).

Apartado B), g) ... Decreto 2482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística (arts. 2 y 3).

Orden de 13 de junio de 1980 sobre declaración de territorios de preferente uso turístico.

Apartado B), h) ... Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las Empresas y de las actividades turísticas privadas (especialmente arts. 7 apartados b) y c), 9 y 10).

Real Decreto 1634/1983, de 15 de junio, por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros.

Orden de 28 de julio de 1966 por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo (especialmente arts. 3 a 18).

Real Decreto 2545/1982, de 27 de agosto, sobre creación de campamentos de turismo.

Orden ministerial de 17 de enero de 1967, modificada por las de 12 de febrero de 1972 y 14 de marzo de 1975, por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, "bungalows" y otros alojamientos de carácter turístico (especialmente artículos 3 a 8 y 12 a 19).

Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y de viviendas turísticas vacacionales (especialmente arts. 1, 3, 7, 8 y 18).

Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actuaciones propias de las agencias de viajes (especialmente art. 5).

Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas	Apartado del Decreto (anexo)	Disposiciones legales afectadas
	Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las agencias de viajes (especialmente arts. 4, 26 y 27.)	Apartado C), a) ...	Ninguna disposición específica.
	Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y actividades turísticas.	Apartado C), b) ...	Ninguna disposición específica.
Apartado B), i) ...	Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las Empresas y de las actividades turísticas privadas (especialmente arts. 7, apartados d), e) y g), 20, 22 a 28).	Apartado C), c) ...	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes. Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de las agencias de viajes.
	Decreto 3787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos.	Apartado C), d) ...	Ninguna disposición específica.
	Orden de 15 de septiembre de 1978 sobre régimen de precios y reserva en alojamientos turísticos.	Apartado C), e) ...	Real Decreto 865/1980, de 14 de abril, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas turísticas especializadas y de los centros que las imparten.
	Orden de 28 de julio de 1966 por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo (especialmente arts. 3, 22 a 31 y 53).	Apartado C), f) ...	Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las Empresas y de las actividades turísticas privadas (especialmente apartados d), e), g) y h) del art. 7). Disposiciones concordantes, anteriormente citadas, en cuanto a las distintas Empresas y actividades turísticas.
	Orden de 17 de enero de 1967 por la que se aprueba la ordenación de los apartamentos, "bungalows" y otros alojamientos de carácter turístico (especialmente arts. 20 a 29, 48, 49 y 60).	Apartado C), g) ...	Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y actividades turísticas.
	Real Decreto 2877/1982, de 15 de octubre, de ordenación de apartamentos turísticos y viviendas turísticas vacacionales (especialmente arts. 11 a 15).	Apartado D), a) ...	Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre centros y zonas de interés turístico nacional (especialmente artículos 4 y 14 a 23). Decreto 4297/1964, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Centros y zonas de interés turístico nacional (especialmente arts. 2, 5, 6 y 10 y títulos II y III.)
	Decreto 1524/1973, de 7 de junio, por el que se regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes (especialmente arts. 5, 22 a 25, 44, 47, 49, 51 a 55, 64 a 66 y 76 a 80 y 82).	Apartado D), b) ...	Ninguna disposición específica.
Apartado B), j) ...	Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las Empresas y actividades turísticas privadas (especialmente arts. 5, 7 y 23 a 26).	Apartado D), c) ...	Orden de 25 de octubre de 1979 sobre crédito turístico (especialmente arts. 15 a 33).
	Orden de 31 de enero de 1964 por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de actividades turístico-informativas privadas (especialmente arts. 41 a 47).	Apartado D), d) ...	Ninguna disposición específica.
	Orden de 20 de noviembre de 1964 por la que se dictan normas sobre el Registro de Empresas y actividades turísticas.	Apartado D), e) ...	Ninguna disposición específica.
Apartado B), k) ...	Decreto 2481/1974, de 9 de agosto, sobre ordenación de centros de iniciativas turísticas.	Apartado D), f) ...	Orden de 27 de septiembre de 1974 por la que se regula el funcionamiento del Registro de Empresas turísticas exportadoras (especialmente arts. 4 al 8).
	Orden de 8 de febrero de 1975 por la que se regulan los trámites para la concesión de autorización y de centros de iniciativas turísticas y el Registro general de dichos centros.	Apartado D), g) ...	Decreto 1357/1971, de 3 de junio, por el que se regula la declaración de paradores y albergues colaboradores (especialmente arts. 2, 6 y 7).
		Apartado D), h) ...	Ninguna disposición específica.
		Apartado D), i) ...	Ninguna disposición específica.

RELACION 1.

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño

1. Inmuebles

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m2			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Jefatura Provincial de Turismo	LOGROÑO, C/ Portales, nº 1 1º.	Arrendado	317			La Administración del Estado seguirá utilizando en precario el espacio necesario para el personal no transferido, en tanto no se le habilite local propio, de común acuerdo entre ambas partes.
Oficina de Información de Turismo.	LOGROÑO, C/ Miguel Villanueva, 10	Arrendado	130,55			

2. Material y Equipo

Según Inventario a la entrega.

RELACION 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

2.1. Relación nominal de funcionarios.

Localidad: Logroño

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. de Registro	Situa. Admtva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribu. en Pts.		Total Anual Pts.
					Básicas	Comple- ment.	
Rodríguez Maimón, Francisco	Técnico	A10IT00028	Activa	Jefe Prov.	1.424.460	1.377.108	2.801.568
Jiménez García, Nieves		A050P235	"	Jefe Secci.	961.520	593.244	1.554.764
San Martín Rodrigo, Juana M.ª	Administrativo	A02PG06445	"	Jefe Negc.	692.160	360.504	1.052.664
Bayo Molina, Elena	Auxiliar	A03PG29913	"	Auxiliar	387.608	289.860	677.468
Pozo Herrero, Luis	Subalterno	A04PG06145	"	Subalter.	377.608	407.496	785.104
García Martínez, M.ª Vega	Auxiliar	A03PG17403	"	Jefe Negc.	431.336	397.956	829.292

Total de funcionarios que se traspasan por cuerpos: A10IT — 1
 A050P — 1
 A02PG — 1
 A03PG — 2
 A04PG — 1

Total de funcionarios que se traspasan por niveles: 26 — 1
 20 — 1
 14 — 2
 Subalternos — 1
 Auxiliar — 1

2.2. Puestos de Trabajo Vacantes que se traspasan

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		Total Anual
			Básicas	Comple- mentarias	
Logroño	Subalterno	Laboral	263.760	291.060	554.820

Resumen:

Total de puestos de trabajo vacantes por niveles: Subalternos 1
 Total de vacantes por Cuerpos: Subalternos laborales 1

2.4. Relación nominal de Personal Laboral

Localidad: Logroño

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Anual Total
		Básicas	Complementarias	
Bericochea Santolaya, José M. ^a	Enlace L03IT53	497.700	84.000	581.700
Martínez Clera, Pilar	Limpiadora L01CO210	261.296	10.500	271.796
Serrano Gutiérrez, Francisca	Limpiadora L01IT082	248.850		248.850

Resumen:

Total contratados por categorías profesionales:

L03IT — 1
L01CO — 1
L01IT — 1

RELACION 3

3.1. Valoración del coste efectivo de los servicios de turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja calculada según el presupuesto del Estado de 1982.

Crédito presupuestario	Total anual
Capítulo I	9.811.397
Capítulo II	2.582.457
Capítulo VI	1.947.697
Costes centrales	3.281.519
TCTAL	17.623.070

NOTA.— En los capítulos II y VI están incluidos los gastos de funcionamiento y de reposición tanto de los servicios centrales como de los periféricos.

No existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de los servicios que se traspasan.

3.2. Dotaciones y recursos para financiar el coste de los servicios de turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja calculadas en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1982.

A) Dotaciones

Crédito presupuestario	Total anual (1)	Bajas efectivas (2)
11.03.114.1	692.160	346.080,00
11.03.115.1	818.944	409.472,00
11.03.116.1	377.608	188.804
23.05.112.1	961.520	480.760
23.11.122.0	3.426.100	1.713.084
23.11.161.0	1.657.166	828.583
23.11.181.1	453.371	226.685,50
24.01.112.1	1.424.460	712.230
Total capítulo I	9.811.397	4.905.698,50

Crédito presupuestario	Total anual (1)	Bajas efectivas (2)
23.01.211.0	7.183	3.591,50
23.11.211.1	3.289	1.644,50
23.11.211.2	282.110	141.055
23.11.211.4	339.612	169.806
23.11.221.1	308.928	154.464
23.11.222.1.1	65.780	32.890
23.11.222.1.2.	63.992	31.996
23.11.222.2.1.	82.225	41.112,50
23.11.222.2.2	60.645	30.322,50
23.11.232.1	49.517	24.758,50
23.11.235.0	174.537	87.268,50
23.11.241.1	402.692	201.346
23.11.251.1	13.067	6.533,50
23.11.253.0	2.828	1.414
23.11.271.0	88.070	44.035
23.11.282.0	6.704	3.352
23.13.254.0	41.829	20.914,50
23.13.257.0	12.349	6.174,50
23.13.283.0	396.136	198.068,00
23.29.451.2	180.964	90.482,00
Total capítulo II	2.582.457	1.291.223,50
23.11.621	82.782	41.391
23.12.613	846.704	423.352
23.12.614	362.362	181.181
23.13.611.1	554.547	277.273,50
23.13.611.2	101.302	50.651
Total capítulo VI	1.947.697	973.848,50

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación de Tributos.

(2) Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) y en el Presupuesto del Estado para 1983.

B) Recursos

Transferencias sección 32, capítulo IV: 6.196.917.

Transferencias sección 32, capítulo VII: 973.848,50.

3.3. Créditos que se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Consejería de Trabajo

Advertido error en el texto del Decreto 27/1983, de 2 de Septiembre, para el fomento de empleo de trabajadores en paro mayores de 45 años, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 105, del día 10 de Septiembre de 1983, se procede a su corrección en la forma siguiente:

En la Disposición final segunda, donde dice: "El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja". Debe decir: "El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Sin perjuicio de que a aquellas solicitudes de subvención que se refieran a contrataciones efectuadas a partir del 1 de Septiembre de 1983 también les será de aplicación el presente Decreto".

Advertido error en el texto del Decreto 28/1983, de 2 de Septiembre, para el fomento de la contratación de jóvenes menores de 26 años sin primer empleo, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 105, del día 10 de Septiembre de 1983, se procede a su corrección en la forma siguiente:

En la Disposición final segunda, donde dice: "El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja". Debe decir: "El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Sin perjuicio de que a aquellas solicitudes de subvención que se refieran a contrataciones efectuadas a partir del 1 de Septiembre de 1983 también les será de aplicación el presente Decreto".

Advertido error en el texto del Decreto 29/1983, de 2 de Septiembre, de fomento de empleo para mujeres con responsabilidades familiares, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 105, del día 10 de Septiembre de 1983, se procede a su corrección en la forma siguiente:

En la Disposición final segunda, donde dice: "El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja". Debe decir: "El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Sin perjuicio de que a aquellas solicitudes de subvención que se refieran a contrataciones efectuadas a partir del 1 de Septiembre de 1983 también les será de aplicación el presente Decreto".

Advertido error en el texto del Decreto 30/1983, de 2 de Septiembre, para el fomento de empleo en las zonas de la Sierra y de Cervera del Río Alhama, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 105, del día 10 de Septiembre de 1983, se procede a su corrección en la forma siguiente.

En la Disposición final segunda, donde dice: "El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja". Debe decir: "El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Sin perjuicio de que a aquellas solicitudes de subvención que se refieran a contrataciones efectuadas a partir del 1 de Septiembre de 1983 también les será de aplicación el presente Decreto".

Créditos presupuestarios	Total anual	Bajas efectivas
23.11.481	5.603	2.801,50
23.11.482	37.068	18.534,00
23.11.483	81.086	40.543,00
23.12.481	69.224	34.612,00
23.12.482	34.282	17.141,00
23.13.471	13.240	6.620,00
23.13.472	36.410	18.205,00
Total capítulo IV	276.913	138.456,50
23.13.771	82.902	41.451,00
23.13.772	281.881	140.940,50
23.13.773	284.132	142.066,00
Total capítulo VII	648.915	324.457,50

II. Administración Autónoma

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 37/1983, de 10 de noviembre, por el que cesa como Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja Don José María Manero Frías, por pase a otro destino.

A propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de Noviembre de 1983,

Vengo en disponer el cese de don José María Manero Frías como Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por pase a otro destino.

En Logroño, a 10 de Noviembre de 1983.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

Consejería de Industria y Comercio

Advertido error en el texto del Decreto 31/1983, de 9 de Septiembre, en apoyo a la promoción de empleo industrial, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 115, del martes 4 de octubre de 1983, se procede a su corrección en la forma siguiente:

En la Disposición final segunda, donde dice: "El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja". Debe decir: "El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Sin perjuicio de que a aquellas solicitudes de subvención que se refieran a contrataciones efectuadas a partir del 1 de Septiembre de 1983 también les será de aplicación el presente Decreto".

Disposiciones de la Provincia

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de fecha 27 del corriente, ha adoptado el acuerdo de prestar su aprobación a la modificación de las tarifas establecidas en la Ordenanza reguladora de LICENCIAS DE CONSTRUCCION, que en virtud de tal modificación, quedarían establecidas en las siguientes cuantías:

Construcción de nueva planta o elevación de pisos:

—Destinadas a habitación, considerándose como tal el sótano, planta baja, pisos, desván o buhardilla si su altura es superior a dos metros ... 1,50% del presupuesto de obra.

—Destinadas a fines comerciales ... 1,50% del presupuesto de obra.

—Destinadas a fines industriales ... 1,50% del presupuesto de obra.

—Las de Protección Oficial (Bonificación 90%)... 12% del presupuesto de obra. Excepción 90%.

—Cerramientos de solares, jardines y fincas dentro del casco urbano, por metro lineal de fachada ... 74 pesetas

—Cerramientos de solares, fuera del casco urbana metro lineal ... 100 pesetas.

Construcciones en Cementerio Municipal:

—Construcción panteones, monumentos funerarios y mausoleos en el interior del Cementerio:

a) Con presupuestos de hasta 50.000 pesetas ... 4% presupuesto.

b) De 50.000 pesetas en adelante ... 9% presupuesto

Construcción casillas de campo:

De hasta 50 m2. de superficie 3% presupuesto

De 50 m2. hasta 70 m2. de sup. 6% presupuesto

De más de 70 m2. de superficie ... 8% presupuesto

Obras de reforma o reconstrucción:

	Pesetas
De tapia o cerca, por m/l	74
De fachada, por m2.	82
De muros de carga o medianerías por m2.	58
De entramado de piso y cubierta, por m2.	58
Tinos de hormigón, depósitos de agua, vino, gas-oil, fuel-oil, etc., por m3.	200
Cambio de barandas de hierro o de cemento en terrazas y balcones por m/l.	80
Colocación y cambio de canales y bajas, por m/l.	74
Modificación de tabiques interiores, por metro cuadrado	74
Reconstrucción de escaleras, por m/2.	30
Apertura o reforma de huecos:	
De ventanas, balcones, miradores, galerías y puertas de calles, garaje o cocheras por metro cuadrado	1.000
Pinturas, Blanqueos y Revocos:	
Blanqueo a cal y revocos, por m2.	30
Pintura al temple, por m2.	30
Pintura al plástico, estucados, trapeados de piedra o mármol, por m2.	30
Enlucido de paramento interior, por m2....	30
Otras obras:	
Instalación de cuarto de baño completo ...	2.000
Instalación de tazas de retretes, fregaderas lavabos, bidets, rejillas, cocinas y duchas, por unidad	410
Instalación de bañeras por unidad	1.932
Colocación de baldosa, terrazas, azulejos, mosaicos, por m2.	30

Colocación de pavimento de hormigón, por metro cuadrado	30
Instalación de calefacciones, por radiador	966
Instalación de parquet, por m2.	144
Recalce de pilares o muros, por m2.	168
Cambio de vuelos o aleros, por m/l. de fachada	168
Chimeneas de humo, por unidad	168
Chimeneas de fábrica, por unidad	966
Derribo de edificios, por cada planta y metro cuadrado	46
Por ocupación de la vía pública con vallas, por m2. y mes	96
Por ocupación de vía pública con grúas y otra maquinaria análoga, por m2 y por día, hasta 10 m2.	200
Reconstrucción de cielos rasos y tejados ...	46
Retejo, por metro cuadrado	26
Instalación de cámaras frigoríficas:	
Hasta 10 m3.	1.400
De 11 m3. a 100 m3.	600
De 101 m3. a 500 m3.	290
De 501 m3. a 1.000 m3.	216
De 1.001 m3. a 2.000 m3.	146
De más de 2.000 m3.	122
Movimientos de tierras, por m3. (Se exceptúan las industrias extractoras, que quedan exentas)	36
Parcelaciones, por m2.	58

Licencias para cambio de uso y primera utilización de viviendas:

Viviendas:	
Hasta 90 m2.	3.000
Más de 90 m2.	5.000
Planta baja y una elevada conjunta: hasta 90 m2.	4.500
Planta baja y una elevada conjunta, más de 90 m2.	6.300
Locales Comerciales:	
Hasta 50 m2.	2.000
Hasta 100 m2.	4.000
Más de 100 m2.	6.300
Bajos de usos familiares:	
Hasta 90 m2.	3.000
Más de 90 m2.	5.000
TARIFA MINIMA, para cualquier licencia	2.000

El acuerdo, junto con las Ordenanzas y tarifas, se expone al público durante quince días, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar todo ello, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, bajo los siguientes apercibimientos:

1.º— Que si se presentan reclamaciones y transcurren treinta días, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de exposición pública y no recayere acuerdo expreso se entenderán desestimadas.

2.º— De no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación.

Todo ello con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la Ley 40/1981 del 28 de octubre.

Dado en Alfaro a 27 de septiembre de 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

ANUNCIO

En relación con la convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de PEONES DE OBRAS Y LIMPIEZA, ha sido aprobada por resolución de fecha 7 de noviembre de 1983, la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos:

Admitidos:

- 1.—Abad Martínez, José
- 2.—Adan Ruiz, Felipe

- 3.—Alarcón Rodríguez, Fernando
- 4.—Alarcón Rodríguez, José Luis
- 5.—Alcoba Gordo, Pedro
- 6.—Añitara Soldevilla, José Luis
- 7.—Argaiz Sáinz, Miguel Angel
- 8.—Burgos Aranzamendi, Esteban José
- 9.—Carrillo Moreno, Angel
- 10.—Crespo Turrado, José Angel
- 11.—Forcada Garijo, Julian
- 12.—García Aliaga, Daniel Salvador
- 13.—Gil de Muro Lahera, José
- 14.—Gómez García, Andrés
- 15.—Gómez Hernández, Jaime
- 16.—Herrerros Somalo, José Angel
- 17.—Iturriaga Ridruejo, Antonio
- 18.—Mateo Soriano, Vicente
- 19.—Ochoa Martínez, Rubén
- 20.—Peña Galán, Jesús
- 21.—Pérez Herce, Luis Fernando
- 22.—Ridruejo Pascual, Felipe
- 23.—Rodríguez González, José Pablo
- 24.—Rodríguez González, Carlos
- 25.—Sanz Amador, Jesús
- 26.—Sebastian Martínez, Mariano
- 27.—Solana Gómez, Silvio
- 28.—Torres López, Eduardo
- 29.—Vilcher Rubio, Antonio Manuel

Excluidos:

- 30.—Antonio Agüero Alonso, por rebasar la edad exigida

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo segundo del Real Decreto 712/1982 de 2 de abril, en relación con el 5.º, 2 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, concediendo un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para oír reclamaciones.

Arnedo, 7 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3077

ANUNCIO

3257

Habiéndose procedido por error a publicar dos veces en el Boletín Oficial de La Rioja, el anuncio por el que se expone al público, el avance de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Arnedo, se hace constar que exclusivamente tendrá validez el anuncio publicado en el B. O. de La Rioja número 126, de 29 de octubre de 1983, quedando sin efecto el publicado en el número 128, de 5 de noviembre.

Arnedo, 7 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3079

ANUNCIO

3164

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, el Pliego de condiciones para adjudicar por contratación directa la obra de un cercado en el Colegio Antonio Delgado de Arnedo, se expone al público durante un plazo de 8 días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de presentar en su caso las alegaciones oportunas.

Arnedo, 25 de octubre de 1983.

El Alcalde,

2983

ANUNCIO

3163

Aprobados inicialmente por el Ayuntamiento, los Pliegos de condiciones para adquirir por contratación

directa, un sonómetro portátil para comprobación de ruidos, y aparatos para iluminar la fachada del edificio del Ayuntamiento, se exponen al público durante un plazo de 8 días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de presentar las alegaciones oportunas.

Arnedo, 25 de octubre de 1983.

El Alcalde,

2982

ANUNCIO

3162

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, el proyecto de pavimentación de la margen izquierda de Avda. Benidorm, se expone al público durante el plazo de un mes, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Arnedo, a 25 de octubre de 1983.

El Alcalde,

2981

EDICTO

3248

Por don José Luis Barrio Reinares se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento legal de una carnicería chacinería en local sito en la Avda. del Cidacos, número 2 de esta Ciudad de Arnedo.

Y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 30-2,a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se le notifica a Vd. como vecino inmediato al lugar de emplazamiento de la referida instalación, para que, durante el plazo de diez días hábiles, pueda presentar por escrito en esta Secretaría cuantas observaciones estime pertinentes.

Lo que participo a Vd. en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía, previniéndole que el expediente que se instruye podrá examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

En Arnedo, a 21 de octubre de 1983.

El Alcalde,

3070

EDICTO

3194

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 3 sobre suplementos de crédito, que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1983, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de La Rioja", durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

Arnedo, 24 de octubre de 1983.

El Alcalde,

3013

EDICTO

3193

Con el fin de proceder a la devolución de fianzas constituidas por don Félix Hernández Ibáñez y don Blas Eugenio Pascual Paredero, como fianzas depositadas para la adjudicación del Bar de Piscinas Municipales y relativas a los años 1982 y 1983, se expone al público durante 15 días hábiles, al objeto de que durante dicho plazo puedan ser presentadas reclamaciones por aquellas personas que se consideren con derecho exigible contra los adjudicatarios.

Arnedo, 25 de octubre de 1983.

El Alcalde,

3012

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

3225

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido, número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1983, por medio de Suplementos, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello, y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arrúbal, a 27 de octubre de 1983.
El Alcalde,

3045

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

ANUNCIO

3258

Aprobado el expediente número uno de modificación de Créditos por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de octubre de 1983, queda expuesto al público en Secretaría en días y horas hábiles durante quince días e efectos de información y reclamaciones.

Badarán, a 3 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3080

ANUNCIO

3208

Por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión de 28 de octubre, y dentro de los límites legales de la Ley 40/81, se anuncia que se va a proceder a concertar directamente el servicio de recogida de basuras.

Tipo: 300.000 a la baja.

Plazo de presentación de ofertas: 20 días a partir de este anuncio.

Pliego de Condiciones en Secretaría.

Badarán, a 2 de noviembre de 1983.

El Alcalde,

3027

AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

3151

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 1983, acordó el establecimiento de la Ordenanza Fiscal de Rieles Postes y Palomillas, la cual ha de regir a partir de 1 de enero próximo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 40/81 de 28 de octubre para que en el plazo de 15 días los interesados puedan examinar el expediente y en su caso presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presente reclamación se entenderá aprobada definitivamente la mencionada ordenanza.

Bañares, a 10 de octubre de 1983.

El Alcalde,

2970

3152

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, se expone al público por espacio de 15 días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 40/81 transcurrido este plazo sin reclamaciones la aprobación se elevará a definitiva.

Bañares, octubre de 1983.

El Alcalde,

2971

3153

El Ayuntamiento en Pleno, acordó aprobar los proyectos correspondientes a las obras de saneamiento, distribución y pavimentación de la calle Hermanos del Cura y Lope de esta localidad.

Contra el presente acuerdo cabe recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderán aprobados definitivamente los mencionados proyectos.

Bañares, 10 de octubre de 1983.

El Alcalde

2972

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500